

Derecho Administrativo I

Prof. Dra. Pilar López de la Osa Escribano

Tema 4: La potestad normativa

- **4.2- Reglamentos y actos administrativos**
- **Reglamento:** toda norma escrita con rango inferior a la ley dictada por una AP
- **Acto administrativo:** Acto jurídico, cuyo contenido puede ser una declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento deseo, realizado por la AP y sometido al Derecho Administrativo.
- **Instrucciones o circulares:**
 - instrucciones reglamentarias
 - instrucciones internas
 - carácter informativo
 - carácter directivo
 - carácter preceptivo
- - instrucciones de supremacía especial

- Aunque procedan el mismo órgano tienen grandes diferencias entre sí:
 - **Procedimiento de elaboración:** Actos: Ley 39/2015 y Reglamentos: Ley 50/1997, de Gobierno
 - **Eficacia:** Actos: notificación, Reglamentos: publicación en BOE. BOCA, etc.
 - **Derogabilidad:** reglamentos: derogables; actos: para no tener eficacia causas de nulidad/anulabilidad (47-48 Ley 39/2015)
 - **Ilegalidad:** reglamento contrario a la ley: nulo de pleno derecho; acto contrario a la ley: anulabilidad
 - **Recursos:** actos: vía admva. antes de judicial; reglamentos: no en vía admva, solo en C-A.

– **Carácter normativo del reglamento**

- **Generalidad subjetiva:** actos: destinatario individual (sanción); reglamentos: indefinidos, de forma impersonal)
- **Supuestos de hecho en abstracto:** reglamentos: previsión general; actos: hechos concretos y determinados

– **Vigencia:** reglamentos: son parte del OJ y con vigencia indefinida; actos: no son parte del OJ y se agotan en sí mismos (“flor de un día”).

DIFERENCIAS

| Acto administrativo | Reglamento |
|--------------------------|--|
| Ley 39/2015 LRJ-PAC | Ley 50/1997 LGobierno |
| Eficacia inmediata | Eficacia supeditada a BO |
| No fácilmente derogable | Derogable |
| Anulable | Nulo |
| Recurrible vía administ. | Recurrible vía judicial |
| Destinatarios concretos | Generalidad subjetiva y supuesto hecho abstracto |
| Se agotan en sí mismos | Vigencia indefinida |
| NO carácter normativo | SI carácter normativo |

- **4.3- Los reglamentos y las normas internas: instrucciones y circulares**
 - Disposiciones dictadas por autoridades admvas para dirigir los órganos y funcionarios subordinados. Distinguimos:
 - Instrucciones reglamentarias: normas dictadas por la Admón estatal de rango inferior al Ministro
 - Instrucciones internas: dictadas por autoridades superiores para dirigir la actividad de los funcionarios y órganos subordinados
 - Instrucciones de supremacía especial: entes admvos que ordenan la actividad a otras personas públicas o privadas vinculadas a autoridades admvas por relación de sujeción especial.

- **Instrucciones y circulares internas, se distinguen tres tipos:**
 - Carácter informativo: órganos superiores transmite a los inferiores datos relevantes, opiniones y recomendaciones no vinculantes sobre el modo de actuación de sus competencias
 - Carácter directivo: imponen objetivos concretos que deben cumplir los órganos inferiores
 - Carácter preceptivo: órdenes de servicio que indican líneas de actuación; las circulares normativas interpretan preceptos legales o reglamentarios
- **En el ámbito interno:** instrucciones y circulares tienen plena eficacia jurídica, eficacia constitutiva (establecer preceptos que vinculan jurídicamente) y eficacia habilitante (crean potestades que permiten dictar actos vinculantes). PERO no pueden controlar la legalidad de los actos dictados.

- **Ámbito externo:** no tiene eficacia constitutiva (las normas creadas no obligan a terceros), no tienen eficacia habilitante (no pueden crear potestades que incidan sobre terceros y el parámetro de legalidad lo ostentan parcialmente).
- **4.4- La inderogabilidad singular de los reglamentos**
 - No cabe derogación de un reglamento para un supuesto concreto, pero si cabe derogación general.
 - “Quién puede lo más (crear, modificar o derogar un reglamento), no puede lo menos (inaplicarlo a un caso concreto)”, para evitar acciones privilegiadas o tratos desfavorables.
 - Si este principio no existiera, se vulnerarían los principios de igualdad y legalidad.

4.5- El procedimiento de elaboración de los reglamentos

-Actuaciones y trámites que preceden a la emisión del reglamento:

-Actividades preparatorias: borrador de texto, elaboración de un informe sobre la necesidad y oportunidad y memoria de coste económico

-Actividades de instrucción: debate del borrador con informe interno: el de la Secretaría General Técnica y dictamen del Consejo de Estado cuando esté previsto, para garantizar la legalidad. Informe interno: proviene de instancias externas a la AAPP: **1-** Dar audiencia a los interesados y presenten alegaciones; **2-** Información pública es facultativo SALVO en la elaboración de Ordenanzas Locales.

Actividades de aprobación e integración: Aprobación final del texto, publicación y entrada en vigor:

-Reglamentos estatales y autonómicos: si el órgano que lo dicta es unipersonal (se requiere la firma del titular del órgano), si es colegiado (procedimiento como el Consejo de Gobierno)

-Entrará en vigor a los **20 días** de su publicación en el BO.

-Reglamentos locales: 1- Aprobación del proyecto en el Pleno; 2. Publicación en el BO Provincia para audiencia de los interesados y 3- Resolución de las sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno.

-Entrará en vigor a los **15 días hábiles** desde que finalice la inserción en el BO Provincia. Las ordenanzas fiscales lo harán a la vez que la aprobación de los presupuestos.

unir

LA UNIVERSIDAD
EN INTERNET

www.unir.net